



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el pasado 30 de junio de 2010, se publicó el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, en el que se otorgan beneficios respecto de algunas obligaciones formales que tienen los contribuyentes.
2. Que en dicho acto administrativo, se concede a los contribuyentes facilidades administrativas, en cuanto a la presentación de declaraciones informativas mensuales que sirven de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única; la presentación de información relacionada con el Impuesto al Valor Agregado en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta; la presentación del dictamen para efectos fiscales y de seguro social; para la devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; y también sobre a la vigencia de la firma electrónica avanzada.
3. Que respecto del Decreto de mérito, se destaca lo siguiente:
 - a) El contribuyente, ahora tiene la opción de presentar o no las declaraciones informativas de los conceptos base del cálculo mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
 - b) Para los contribuyentes que realicen actos o actividades afectas a la tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado, se incluyó la posibilidad de no presentar la información relacionada con este gravamen, en las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta.
 - c) En atención a los principios en materia fiscal de “buena fe” y “autodeterminación”, la presentación de dictámenes para efectos fiscales, de seguro social y para la devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, ahora es optativa.
 - d) La firma electrónica avanzada de las personas físicas, expedidas después de la entrada en vigor del Decreto, tendrán una vigencia de hasta cuatro años.
4. Que del primer párrafo del artículo tercero y del artículo cuarto del Decreto de referencia, se desprende que, para acceder a los beneficios citados en el inciso c) del considerando anterior, se necesitan ciertos requisitos; es decir, la optatividad



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

de la presentación de los dictámenes, está condicionada a “que se presente la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria”.

5. Que de lo anterior, se colige la necesidad de las reglas generales que contemplen los requisitos y procedimientos que serán exigidos por el Servicio de Administración Tributaria, para que opere la optatividad de la presentación de los dictámenes en comento.

6. Que en virtud de lo expuesto, se estima pertinente exhortar al Honorable Congreso de la Unión para que, a su vez, solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expida las reglas que den operatividad al Decreto aludido.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE SOLICITE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EXPIDA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 30 DE JUNIO DE 2010.

Artículo Único. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, hace un respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expida las reglas de operación del “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2010”, en beneficio de los contribuyentes, ya que, al ser omiso al respecto, el Decreto en mención no beneficia a la ciudadanía.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento, así como a las Legislaturas de los Estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su adhesión al presente.



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE SOLICITE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EXPIDA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 30 DE JUNIO DE 2010)